



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 056 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 MAR. 2016

### VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1294 de fecha 07/03/2016, el Informe N° 113 – 2016 – GRAP/07.DR.ADM y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac en su condición del “Arrendatario” y Don Victor Hugo Carbajal Alzamora en su condición de “Arrendador”, en fecha 03/08/2015, suscribieron el Contrato Ejecutivo Regional N° 145-2015-GR/APURIMAC/DRA., con el objeto de que el Arrendador conviene ceder en arrendamiento a el Arrendatario el inmueble ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María - Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, por el periodo de 03 meses que comprende del 01/08/2015 al 31/10/2015, por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles mensuales, afecto al correlativo de meta N° 059-2015;

Que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac en su condición del “Arrendatario” y Don Victor Hugo Carbajal Alzamora en su condición de “Arrendador”, en fecha 11/11/2015, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 156-2015-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de que el Arrendador conviene ceder en arrendamiento a el Arrendatario el inmueble ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María del Departamento de Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, por el periodo de 02 meses que comprende del 01/11/2015 al 31/12/2015, por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles mensuales, afecto al correlativo de meta N° 059-2015;

Que, posteriormente, en fecha 28/12/2015, se suscribió la Adenda N° 145-2015-GR-APURIMAC/DRA al Contrato Ejecutivo Regional N° 145-2015-GR/APURIMAC/DRA., con el objeto de modificar: 1) Los datos del Arrendador, quedando establecido la Sociedad Anónima Millenium Ingeniería y Construcción S.A., inscrita en la partida electrónica N° 11163543, representado por su Gerente General Victor Hugo Carbajal Alzamora. 2) La rotulación del Contrato, quedando establecido Contrato Directoral Regional N° 145-2015-GR/APURIMAC/DRA;

Que, posteriormente, en fecha 28/12/2015, se suscribió la Adenda N° 156-2015-GR-APURIMAC/DRA al Contrato Directoral Regional N° 156-2015-GR-APURIMAC/DRA., con el objeto de modificar los datos del Arrendador, quedando establecido la Sociedad Millenium Ingeniería y Construcción S.A., inscrita en la partida electrónica N° 11163543, representado por su Gerente General Victor Hugo Carbajal Alzamora;

Que, Don Daniel Hermoza Negreiros en su condición de Director de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, en fecha 01/03/2016, remitió a la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 026-2016-GR-APURIMAC/OCAL., documento mediante el cual, remite el expediente de deuda pendiente de cancelación por alquiler de inmueble de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta número 075-2016, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, que se le adeuda a la Empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A.;

Que, teniendo en consideración el proveído administrativo, de fecha 03/03/2016, de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/03/2016, procedió a emitir el Informe N° 162-2016-GRAP/07.04, documento mediante el cual: 1) Solicita la aprobación resolutoria de reconocimiento de deuda a favor de la Sociedad MILLENIUM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por concepto de alquiler de inmueble, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, que

Página 1 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



asciende a la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, deuda que no fue cancelada al día 31 de diciembre del año 2015, por no contar con presupuesto en la Meta 059-2015 establecido en los contratos de arrendamiento. 2) Señala que existe marco contractual y está acreditado la prestación del servicio, siendo obligación de la Entidad honrar tal acreencia que deviene del ejercicio presupuestal anterior;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/03/2016, mediante Informe N° 113-2016-GRAP/07.DR. ADM, solicita al Gerente General Regional, el reconocimiento de deuda vía acto resolutivo, por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles pendiente de cancelación a MILLENIUM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., afecto al correlativo de meta 0075 -2016, por concepto de alquiler de inmueble, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, afecto al correlativo de meta 0075-2016. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 1294, de fecha 07/03/2016, se dispuso la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, que establece en sus artículos: Artículo 1351°, que señala: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", Artículo 1352°, que señala: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", Artículo 1361° que señala: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", y el Artículo 1954° que señala: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. **En efecto de los antecedentes documentales, se advierte que el Gobierno Regional de Apurímac, se ha beneficiado con la prestación de servicios de alquiler de inmueble, ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María del Departamento de Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa - Lima, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Directoral Regional N° 156-2015-GR-APURIMAC/DRA., el Contrato Ejecutivo Regional N° 145-2015-GR/APURIMAC/DRA., y sus respectivas adendas; y conforme a lo señalado en los Informes Técnicos de conformidad y petición de pago emitidos por el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima;**

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órganos competente de la realización de la prestación o derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, la Ley N° 28693 denominado "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su Artículos: Artículo 28° sobre el devengado y refiere que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el Artículo 29° establece



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



sobre la formalización del devengado, señalando que: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)", y el Artículo 32° establece que: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP);

Que, en principio, debe indicarse que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, que regía durante el año 2015, establece en su artículo 8° sobre el plan anual de contrataciones y refiere que: "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional (...);

Que, con relación al presente caso en particular, es necesario señalar lo establecido por la normativa de contrataciones del estado que regía durante el año 2015, advirtiéndose que el primer párrafo del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. (...);

**Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado, que regía durante el año 2015, prohibía que se divida la contratación de un mismo bien, servicio u obra para efectuar contrataciones mediante varios procesos menores en lugar de uno mayor o evadir la aplicación de la Ley dando lugar a contrataciones iguales o menores a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT), con la finalidad de no aplicar la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>;**

Que, el fraccionamiento o fragmentación es un actividad de un funcionario publico, efectuada con el propósito específico de evadir el procedimiento concursal, que comprendería observar de acuerdo con una estimación adecuada de negocio para atender una necesidad prevista y dotada de respaldo presupuestario tendiente, por lo general a acudir a procedimientos menos gravosos que comportan menor observancia de principios procedimentales de especial fuerza en la contratación administrativa, como el de publicidad, libre participación e igual trato. El fraccionamiento o fragmentación ilícita es particularmente grave, cuando se acude a una excepción, como lo constituye el trato directo o contratación directa, ampara a la escasa cuantía, porque en estos supuestos se omite el concurso o licitación;

**Que, del Informe N° 113 – 2016 – GRAP/07.DR.ADM., y sus anexos, los 02 contratos de alquiler de inmueble, es de notar que hay un posible fraccionamiento, referente al alquiler del inmueble ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María - Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, por el periodo total de 05 meses que comprende del 01/08/2015 al 31/12/2015, por la suma total de S/. 15,000.00 nuevos soles;**

Que, la responsabilidad por razones de fraccionamiento y según lo establecido por el Art. 19° de la Ley de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones en cada entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo;

Que, el artículo 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: "Los Servidores Públicos, serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales o administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir";

**Fundamentos expuestos, por los que deviene en procedente, valido, regular y eficaz aprobar el reconocimiento de deuda pendiente de pago del año 2015, por la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, por el alquiler de inmueble, ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María del Departamento de Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, a favor de MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los Funcionarios involucrados por la contratación irregular;**

<sup>1</sup> De conformidad con el literal i) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, como gasto devengado, la deuda pendiente de pago del año 2015, a favor de MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., por el importe económico de S/. 15,000.00 nuevos soles, **afecto al correlativo de meta número: 0075 -2016**, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, por concepto de alquiler de inmueble, ubicado en la Avenida Arenales N° 773, Departamento N° 703 y 704 del Distrito de Jesús María del Departamento de Lima, **para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación Administrativa – Lima**, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, conforme a los antecedentes documentales, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, el pago a favor de MILLENIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., conforme al siguiente detalle:

Correlativo de Meta	: 0075 - 2016 – FUNCIONAMIENTO OFICINA ENLACE LIMA.
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios.
Específica de Gatos	: 2.3.2.5.1.1.
Monto	: S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Nuevos Soles).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Dirección Regional de Administración, en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar esta deuda pendiente de pago, con cargo al presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, que la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Organos Sancionadores, para la determinación de las responsabilidades administrativas que se hubiera incurrido en el presente caso.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Coordinación Administrativa – Lima y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley que amerite por corresponder.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LAC/JGG  
AHZB/DRAJ